Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/04/2025 11:28:06

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/04/2025 15:51:04

Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/04/2025 13:31:49

RESOLUCION N° 0368-2025-ANA-TNRCH

Lima, 11 de abril de 2025

N° DE SALA	:	Sala 1		
EXP. TNRCH	:	535-2024		
CUT	:	184598-2022		
IMPUGNANTE	:	Pedro Alfonzo Jara Chileno		
MATERIA	:	Procedimiento Administrativo General		
SUBMATERIA	:	Caducidad		
ÓRGANO	:	AAA Huarmey - Chicama		
UBICACIÓN POLÍTICA	:	Distrito	:	Buenavista Alta
		Provincia	:	Casma
		Departamento	:	Ancash

Sumilla: *Se declara la caducidad del procedimiento administrativo sancionador cuando la resolución de sanción se notifica después de que transcurre el plazo de nueve (09) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos.*

Marco Normativo: *Numeral 145.3 del artículo 145º y numeral 1 del artículo 259º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.*

Sentido: *Caducidad de oficio.*

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Pedro Alfonzo Jara Chileno contra la Resolución Directoral N° 0306-2024-ANA-AAA.HCH emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama en fecha 11.04.2024, que declaró infundado el recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 1111-2020-ANA-AAA.HCH de fecha 28.12.2020, con la cual fue sancionado con una multa de 0.5 UIT por haber incurrido en la infracción establecida en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal b) del artículo 277° de su Reglamento.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Pedro Alfonzo Jara Chileno solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 0306-2024-ANA-AAA.HCH y de la Resolución Directoral N° 1111-2020-ANA-AAA.HCH.

3. ARGUMENTOS DEL RECURSO

El señor Pedro Alfonzo Jara Chileno manifiesta en su recurso de apelación lo siguiente:

> *"1. Que, mediante Resolución Directoral N° 0306-2024-ANA-AAA.HCH, emitida el 11*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 19857DA8

de Abril del 2024, ha resuelto declarar infundado el recurso de reconsideración presentado contra la Resolución Directoral N° 1111-2020-AN

2. *Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:*

   a) *Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito.*

   En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe.

5. *Finalmente su despacho debe de aplicar la atenuante establecida por ley." (sic)*

Asimismo, la impugnante describe en su recurso de apelación el artículo 220° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

Inicio del procedimiento administrativo sancionador

4.1. Mediante la Notificación N° 063-2020-ANA-AAA.IV.HCH-ALACH de fecha 17.11.2020 y notificada en fecha 18.11.2020, la Administración Local del Agua Casma - Huarmey comunicó al señor Pedro Alfonzo Jara Chileno el inicio del procedimiento administrativo sancionador por la infracción tipificada en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal b) del artículo 277° de su Reglamento, al haber ejecutado la construcción de dos (2) pozos a tajo abierto.

4.2. Con fecha 23.11.2020, el señor Pedro Alfonzo Jara Chileno presentó sus argumentos de descargo en respuesta a la Notificación N° 063-2020-ANA-AAA-IV.HCH-ALACH.

4.3. En el Informe Técnico N° 080-2020-ANA-AAA.HCH-ALACH-AT/NECQ de fecha 26.11.2020 (informe final de instrucción), notificado el 11.12.2020, la Administración Local del Agua Casma - Huarmey concluyó que el señor Pedro Alfonzo Jara Chileno incurrió en la infracción establecida en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal b) del artículo 277° de su Reglamento.

4.4. El señor Pedro Alfonzo Jara Chileno, mediante los escritos ingresados el 18.12.2020 y 20.12.2020, presentó sus descargos al Informe Técnico N° 080-2020-ANA-AAA.HCH-ALACH-AT/NECQ.

4.5. Con la Resolución Directoral N° 1111-2020-ANA-AAA.HCH de fecha 28.12.2020 y notificada en fecha 11.10.2022, la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama sancionó al señor Pedro Alfonzo Jara Chileno con una multa equivalente a 0.5 UIT por haber incurrido en la infracción establecida en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal b) del artículo 277° de su Reglamento.

4.6. En fecha 18.10.2022, el señor Pedro Alfonzo Jara Chileno presentó un recurso de reconsideración respecto de la sanción impuesta mediante la Resolución Directoral N° 1111-2020-ANA-AAA.HCH.

4.7. Mediante la Resolución Directoral N° 0306-2024-ANA-AAA.HCH de fecha 11.04.2024, notificada en fecha 06.05.2024, la Autoridad Administrativa del Agua

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 19857DA8

Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/04/2025 11:28:06

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/04/2025 15:51:04

Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/04/2025 13:31:49

Huarmey - Chicama declaró infundado el recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 1111-2020-ANA-AAA.HCH.

4.8. Con el escrito de fecha 23.05.2024, el señor Pedro Alfonzo Jara Chileno interpuso un recurso de apelación, conforme con lo señalado en el numeral 3 de la presente resolución.

4.9. La Autoridad Administrativa del Agua Huarmey -Chicama, con el Memorando N° 1337-2024-ANA-AAA.HCH de fecha 24.05.2024, remitió a este Tribunal el expediente administrativo.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos[1], los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI[2], y los artículos 4º y 14º de su Reglamento Interno aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA[3] y modificado por la Resolución Jefatural N° 0031-2025-ANA[4].

Admisibilidad del recurso

5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los 15 días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220º y 221º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS[5]; razón por la cual es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la caducidad administrativa del procedimiento sancionador

6.1. El artículo 259º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala lo siguiente:

> *"**Artículo 259.- Caducidad administrativa del procedimiento sancionador***
>
> *1. **El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos.** Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad no aplica al procedimiento recursivo.*
> *2. Cuando conforme a ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver la caducidad operará al vencimiento de este.*
> *3. **Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el***

[1] Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 31.03.2009.
[2] Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.
[3] Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.
[4] Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 05.03.2025.
[5] Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 19857DA8

procedimiento y se procederá a su archivo.

4. *La caducidad es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio.*
5. *En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado no interrumpe la prescripción".*

(El resaltado corresponde al Tribunal).

6.2. Los plazos fijados en meses se contabilizan de fecha a fecha, tal como se encuentra previsto en el numeral 145.3 del artículo 145º del citado cuerpo normativo:

> "***Artículo 145º. Transcurso del plazo***
> (…)
> *145.3. Cuando el plazo es fijado en meses o años, es contado de fecha a fecha, concluyendo el día igual al del mes o año que inició, completando el número de meses o años fijados para el lapso. Si en el mes de vencimiento no hubiere día igual a aquel en que comenzó el cómputo, es entendido que el plazo expira el primer día hábil del siguiente mes calendario*".

Respecto al procedimiento administrativo sancionador instruido contra el señor Pedro Alfonzo Jara Chileno

6.3. De la revisión del expediente, se advierte que el procedimiento sancionador instruido contra el señor Pedro Alfonzo Jara Chileno se inició con la Notificación N° 063-2020-ANA-AAA.IV.HCH-ALACH de fecha 17.11.2020, la cual fue recibida por el administrado el 18.11.2020, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

Notificación N° 063-2020-ANA-AAA.IV.HCH-ALACH

PERÚ Ministerio de Agricultura y Riego — ANA Autoridad Nacional del Agua

"Año de la Universalización de la Salud"

D.- La Autoridad competente para imponer la sanción y la norma que se atribuye la competencia.

Según lo establecido en el artículo 46°, literal f) Ejercer la facultad sancionadora, imponiendo sanciones y medidas complementarias por infracción a la normatividad en materia de aguas, y por incumplimiento de las funciones de las organizaciones de usuarios de agua, previo informe de instrucción de la Administración Local de Agua; del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, la Autoridad competente para imponer las sanciones es la Autoridad Administrativa del Agua.

E.- Otorgamiento de plazo para formular alegaciones

Por igualdad a la defensa y conforme lo establece el Artículo 285° inciso 2) del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante D.S. N° 001-2010-AG, se le concede en su calidad de presunto infractor un plazo de cinco (05) días improrrogables, contados desde el día siguiente de recibida la Notificación, para que presente su descargo por escrito, vencido este plazo con o sin su descargo se procederá conforme a Ley.

Atentamente,

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA CASMA HUARMEY
ING. ELISEO MARCIANO PUELLES LOZADA
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA

EMP/
Cc
Expediente
Archivo

DNI 32107957
Pedro Alfonso Jara Chileno
C/. 18-NOV. 2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 19857DA8

6.4. Asimismo, se aprecia la Resolución Directoral N° 1111-2020-ANA-AAA.HCH de fecha 15.11.2020, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey -Chicama sancionó al señor Pedro Alfonzo Jara Chileno fue notificada el 11.10.2022, conforme se aprecia en el Acta de Notificación N° 3611-2020-ANA-AAA.HCH a continuación:

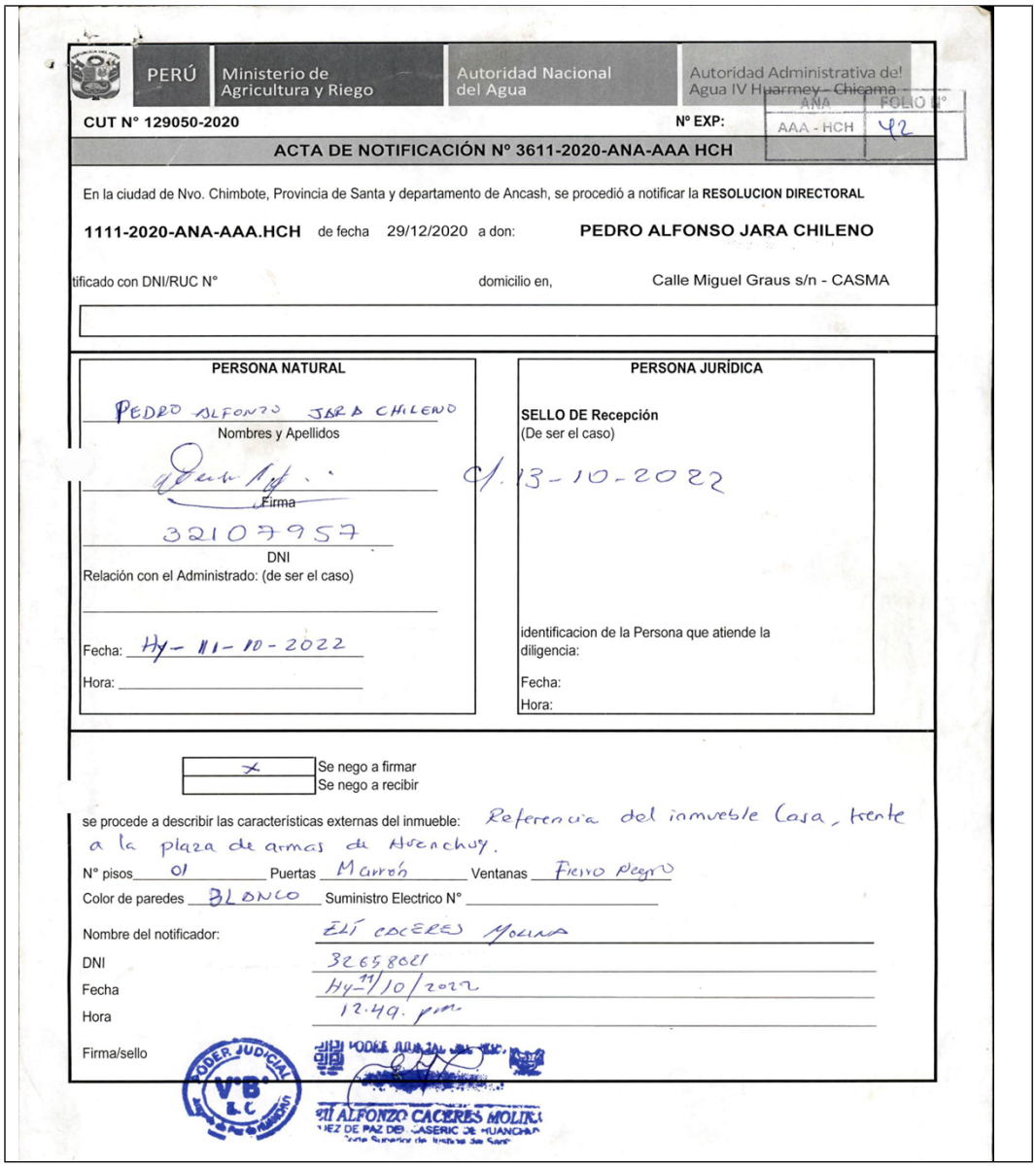

PERÚ | Ministerio de Agricultura y Riego | Autoridad Nacional del Agua | Autoridad Administrativa del Agua IV Huarmey - Chicama

ANA | AAA - HCH | FOLIO N° 42

CUT N° 129050-2020 Nº EXP:

ACTA DE NOTIFICACIÓN Nº 3611-2020-ANA-AAA HCH

En la ciudad de Nvo. Chimbote, Provincia de Santa y departamento de Ancash, se procedió a notificar la **RESOLUCION DIRECTORAL**

1111-2020-ANA-AAA.HCH de fecha 29/12/2020 a don: **PEDRO ALFONSO JARA CHILENO**

tificado con DNI/RUC N° domicilio en, Calle Miguel Graus s/n - CASMA

PERSONA NATURAL

PEDRO ALFONZO JARA CHILENO
Nombres y Apellidos

Firma

32107957
DNI

Relación con el Administrado: (de ser el caso)

Fecha: 11-10-2022

Hora:

PERSONA JURÍDICA

SELLO DE Recepción
(De ser el caso)

13-10-2022

identificacion de la Persona que atiende la diligencia:

Fecha:
Hora:

X Se nego a firmar
Se nego a recibir

se procede a describir las características externas del inmueble: Referencia del inmueble Casa, frente a la plaza de armas de Huanchuy.

N° pisos 01 Puertas Marrón Ventanas Fierro Negro

Color de paredes BLANCO Suministro Electrico N°

Nombre del notificador: ELÍ CACERES MOLINA

DNI 32658021

Fecha 11/10/2022

Hora 12.49. p.m.

Firma/sello

PODER JUDICIAL V°B° L.C.

ELI ALFONZO CACERES MOLINA
JUEZ DE PAZ DEL CASERIO DE HUANCHAY

6.5. En ese sentido, las fechas relevantes del procedimiento, para efectos de resolver el caso, se indican en el siguiente cuadro:

Actuación	Acto	Fecha de Notificación
Inicio de PAS	Notificación N° 063-2020-ANA-AAA.IV.HCH-ALACH	18.11.2020
Sanción	Resolución Directoral N° 1111-2020-ANA-AAA.HCH	11.10.2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 19857DA8

Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/04/2025 11:28:06

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/04/2025 15:51:04

Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/04/2025 13:31:49

6.6. En ese contexto, resulta de aplicación lo establecido en el artículo 259º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General; dado que la notificación de imputación de cargos fue recibida por el administrado el 18.11.2020, por lo que, la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama, tenía hasta el 18.08.2021 para resolver y notificar el procedimiento administrativo sancionador, conforme con el siguiente detalle:

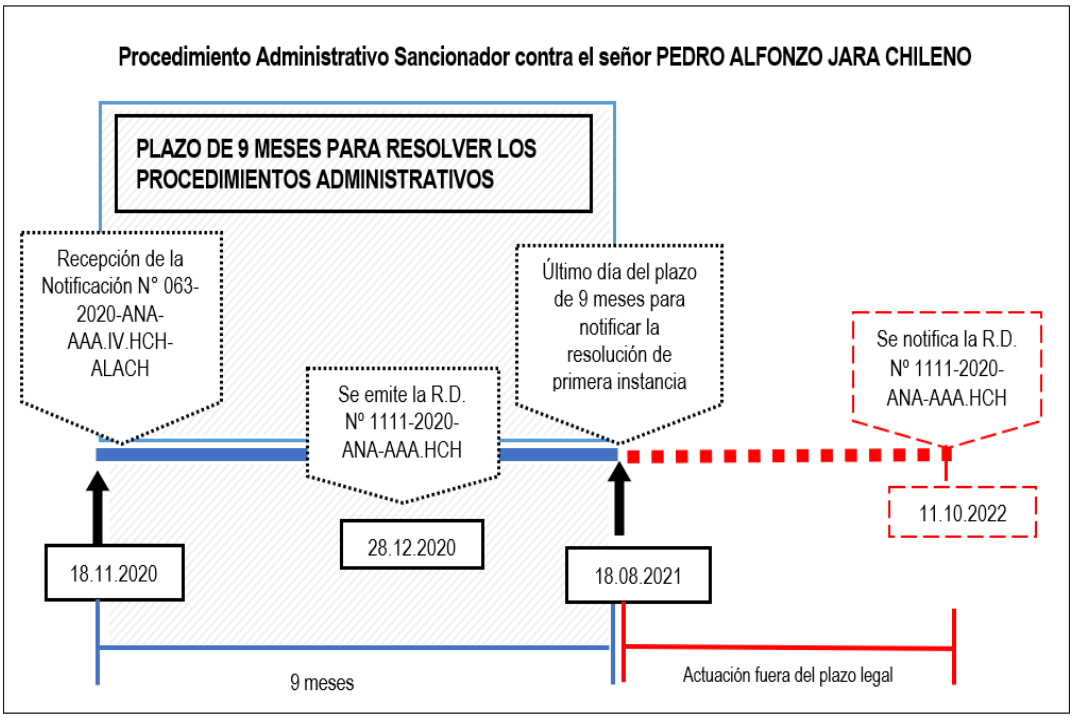

Nota. Información obtenida del expediente CUT 184598-2022. Elaboración propia.

6.7. De lo expuesto, se determina que, en el momento en que la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama notificó la Resolución Directoral N° 1111-2020-ANA-AAA.HCH el 11.10.2022 mediante la cual sancionó al señor Pedro Alfonzo Jara Chileno, ya había transcurrido el plazo establecido en el numeral 1 del artículo 259º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, sin que la mencionada Autoridad haya emitido de manera excepcional una resolución de ampliación de plazo, antes del vencimiento de los nueve meses.

6.8. Por consiguiente, se determina que corresponde declarar de oficio la caducidad administrativa del procedimiento administrativo sancionador iniciado con la Notificación N° 063-2020-ANA-AAA.IV.HCH-ALACH, disponiéndose el archivo del procedimiento administrativo sancionador, dejándose sin efecto la Resolución Directoral N° 1111-2020-ANA-AAA.HCH. En consecuencia, corresponde dejar sin efecto también la Resolución Directoral N° 0306-2024-ANA-AAA.HCH.

6.9. Asimismo, corresponde a este Tribunal disponer que la Administración Local del Agua Casma – Huarmey, en el plazo de treinta (30) días hábiles de recibido el expediente realice nuevas actuaciones de supervisión y fiscalización en el lugar donde se encuentran los dos (2) pozos a tajo abierto, ubicados en las coordenadas UTM (WGS 84) 812557 mE - 8963567 mN y 812616 mE - 8963634 mN, para determinar si existen mérito para el inicio de un nuevo procedimiento

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 19857DA8

Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/04/2025 11:28:06

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/04/2025 15:51:04

Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/04/2025 13:31:49

administrativo sancionador contra el señor Pedro Alfonzo Jara Chileno por el uso de agua sin derecho.

6.10. En ese sentido, la Administración Local del Agua Casma – Huarmey culminado el plazo señalado en el numeral precedente, debe informar a este Tribunal sobre el cumplimiento de la disposición indicada en el numeral 6.9 de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el literal i) del artículo 4° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídrica[6], bajo apercibimiento de poner en conocimiento de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Autoridad Nacional del Agua en el caso de inobservancia.

6.11. Al haberse dejado sin efecto la Resolución Directoral N° 1111-2020-ANA-AAA.HCH y la Resolución Directoral N° 0306-2024-ANA-AAA.HCH, carece de objeto emitir un pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto por el señor Pedro Alfonzo Jara Chileno.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0386-2025-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 11.04.2025, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

1°.- Declarar de oficio la **CADUCIDAD** del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra el señor Pedro Alfonzo Jara Chileno, mediante la Notificación N° 063-2020-ANA-AAA-IV.HCH-ALACH, y dejar sin efecto legal la Resolución Directoral N° 1111-2020-ANA-AAA.HCH y la Resolución Directoral N° 0306-2024-ANA-AAA.HCH.

2°.- Disponer el **ARCHIVO** del procedimiento administrativo sancionador iniciado con la Notificación N° 063-2020-ANA-AAA-IV.HCH-ALACH.

3°.- Carece de objeto emitir un pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto por el señor Pedro Alfonzo Jara Chileno contra la Resolución Directoral N° 0306-2024-ANA-AAA.HCH.

4°.- Disponer que la Administración Local del Agua Casma – Huarmey, en el plazo de treinta (30) días hábiles de recibido el expediente, realice nuevas actuaciones de supervisión y fiscalización en el lugar donde se encuentran los dos (2) pozos a tajo abierto, ubicados en las coordenadas UTM (WGS 84) 812557 mE - 8963567 mN y 812616 mE - 8963634 mN, para determinar si existen mérito para el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra el señor Pedro Alfonzo Jara Chileno por el uso de agua sin derecho, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 6.9 y 6.10 de la presente resolución.

---

[6] **Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 0283-2023-ANA y modificado mediante Resolución Jefatural N° 0031-2025-ANA**
«Articulo 4.- Funciones del Tribunal
Son funciones del Tribunal las siguientes:
i) Verificar el cumplimiento, dentro de los plazos fijados, de las disposiciones específicas del Tribunal establecidas en sus pronunciamientos.
(…)»

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 19857DA8

Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/04/2025 11:28:06

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/04/2025 15:51:04

Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/04/2025 13:31:49

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 19857DA8